



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 03,06,07, 08 y 09 de febrero de 2023. La parte demandante subsanó dentro de término.

Cartago Valle del Cauca, 14 de febrero de 2023

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Pol. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00448-00**
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Adriana Ramírez Sanz
Auto: 252

A pesar que la parte actora presentó escrito de subsanación, no cumplió a cabalidad con los requerimientos en el auto inadmisorio, y ello obedece a que el poder no se allega autenticado, ni tampoco se prueba y acredita su envío digital por el poderdante, allegándose únicamente un manuscrito con encabezados de correo, sin se certifique el mensaje de datos, en términos de ley, y conforme al precedente jurisprudencial citado en los términos previsto en el auto inadmisorio.

Por lo tanto, al no cumplir a cabalidad con los requerimientos legales avizorados en el auto inadmisorio, son más que suficientes estos breves razonamientos para el **rechazo** de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO COOMEVA S.A. Nit. 900406150-5** contra **ADRIANA RAMÍREZ SANZ CC 31411294**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante la presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

